



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 28/2022

LG 55-2022

**“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS
DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2022”**

**SUMINISTRANTE: INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.
ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, LUIS MAZARIEGO PORTILLO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación en la cual se reúnen todas las cláusulas del Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que dura en sus funciones un período de dos años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Sáenz Marinero, inscrita el veintiuno de enero de dos mil diez, al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que fue modificada la cláusula Quinta: en cuanto al Capital y el Régimen de dicha sociedad; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, inscrita el día dos de mayo de dos mil trece, al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio de la cual consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, inscrita el día

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

dos de diciembre de dos mil veinte, al número VEINTITRÉS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; y de la cual consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos; e) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas, ingeniero Rafael Jaime Álvarez Cáceres, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días de noviembre de dos mil veinte, inscrita el día tres de diciembre de dos mil veinte, al número CIENTO DIEZ del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas correspondientes se encuentra asentada el Acta número cuarenta y cuatro de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte y que en su punto número tres, se nombró la nueva Junta Directiva, la cual desarrollará su gestión por un período de dos años, iniciando el día tres de diciembre de dos mil veinte y finalizando el día tres de diciembre de dos mil veintidós, habiendo resultado electo el ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga como Director Presidente de dicha sociedad; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de María José Orellana Rivera, por el Director Presidente, ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, a mi favor, Luis Mazariego Portillo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de diciembre de dos mil veinte, al número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL VEINTICUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles; en el cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SUMINISTRANTE", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cincuenta y cinco – dos mil veintidós, denominado: "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : La Suministrante se compromete a entregar garrafones de agua purificada, bajo las Especificaciones Técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho dos cuatro uno de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós; documento base de contratación para la Libre Gestión número cincuenta y cinco – dos mil veintidós; Oferta de fecha veinticuatro marzo de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato;

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,952.50)**, equivalentes a la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y cinco (4,635) garrafones de agua purificada, a razón de un precio unitario de un 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1.50). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según el consumo real de cada mes. El Administrador del Contrato será el responsable de emitir la Orden de pedido, conforme al consumo mensual. La Suministrante facturará únicamente los garrafones de agua purificada que se hayan consumido durante el mes. El Suministrado deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; plazo en el cual la Suministrante deberá de abastecer parcial y semanalmente, en horarios de oficina, en los lugares y en las cantidades indicadas; según lo convenido con el Administrador del Contrato. La Suministrante no proporcionará cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario los excedentes no serán pagados; las entregas se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, según el detalle siguiente:

OFICINA	CANTIDAD DE GARRAFONES MENSUALES	TOTAL, ESTIMADO DE ABRIL A DICIEMBRE
ISDEMU San Salvador (Novena Avenida Norte, número ciento veinte; San Salvador)	200	1,800
Centro de Atención Especializada de San Salvador (Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Colonia Flor Blanca; San Salvador)	155	1,395
Centro de Atención Especializada de San Vicente (Cuarta Calle Poniente, número cincuenta y seis, Barrio San Juan de Dios; San Vicente)	20	180

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Centro de Atención Especializada de San Miguel (Quince calle Oriente, entre décima y octava Avenida Sur, departamento de San Miguel)	20	180
Centro de Atención Especializada de San Miguel (Quinceava calle Oriente entre décima y octava Avenida Sur, Departamento de San Miguel – Casa de Acogida)	100	900
Centro de Atención Especializada de La Unión (Séptima Calle Poniente y Avenida General Cabañas, Centro de Gobierno, La Unión)	20	180
TOTAL	515	4,635

Además, la Suministrante proporcionará en calidad de préstamo de uso o Comodato, la cantidad de doce (12) frigoríficos de dos válvulas de agua (fría y caliente), brindándoles mantenimiento preventivo y limpieza a los mismos, los cuales son propiedad de la sociedad INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V., así como a los frigoríficos que son propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El mantenimiento de la totalidad de tales frigoríficos se realizará cada sesenta (60) días, sin generar costo adicional. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho días (8) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Administración de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del Instituto, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES**: En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL**: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que dicte al respecto el Instituto. **XVI) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES**: el Suministrado señala como lugar para recibir

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv j.fuentes@isdemu.gob.sv; y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED],

[REDACTED];
correos electrónicos: [REDACTED], [REDACTED]

y [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]; y el móvil: [REDACTED], con

Douglas Alberto Valiente. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día uno de abril de dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

Luis Mazariego Portillo
Suministrante